

Algunas regiones del país, en el marco de las políticas de descentralización, han hecho lo propio denominando determinados años con algún motivo significativo, como ha ocurrido con los Gobiernos Regionales de Junín, Apurímac y Pasco;

Que, es necesario y procedente establecer la denominación regional de cada año cuyo objeto sea poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público en el ámbito de la Región Piura, como atribución de este gobierno regional;

Que, por ser el presente el primer año en designarse oficialmente en la región Piura, conforme a lo recomendado por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, mediante Informe N° 002- 2017/GRP-200010-ACCR de fecha 23 de enero de 2017, debe rendir homenaje al Gran Almirante Miguel Grau Seminario, "hijo predilecto de Piura", "caballero de los mares" y "peruano del milenio", como se conoce al más grande de todos los peruanos.

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02 - 2017, de fecha 01 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA LA DENOMINACIÓN DE CADA AÑO Y DECLARA A MIGUEL GRAU, "PIURANO DEL MILENIO"**

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR la denominación de los años en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público regional.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura, oficializar la denominación cada año, conforme a los parámetros indicados en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que para oficializar dicha denominación, el Gobernador Regional tendrá como plazo improrrogable, hasta un día útil antes de la celebración de la última sesión de Consejo Regional de cada año. En caso de no oficialización por el Gobernador, será oficializada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional aprobado por mayoría simple de los presentes, con las propuestas de denominación presentadas por la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que durante el año fiscal se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central.

**Artículo Quinto.-** DECLARAR «al Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau, "Piurano del Milenio"», por ser hijo predilecto de Piura y héroe glorioso de la nación.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:**

**Primera:** DECLARAR el año 2017 como «Año del 183° Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio», en el ámbito de la Región Piura. Dicha denominación será de modo excepcional y por adecuación, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza.

**Segunda:** ENCARGAR al Consejo Regional Piura, organizar un homenaje durante las celebraciones oficiales de Fiestas Patrias, por cumplirse el 27 de julio de 2017, el 183° aniversario de su nacimiento.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1483988-1

**Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional 2017 - 2019**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 378-2017/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) numeral 1) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; asimismo, el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo 8.2 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; y en el artículo 9° que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 294-

2014/GRP-CR, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura – SRGA. Asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR, se actualizó la Política Ambiental Regional, y mediante Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR, se aprobó el Plan de Acción Ambiental Regional – PIURA 2015 – 2021, instrumento de planificación regional de largo plazo, formulado sobre la base de la Política Ambiental Regional y Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015, se creó la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional; encargándosele en la referida norma regional la elaboración de manera participativa de la Agenda Ambiental Regional para ser aprobado por el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe N° 021-2016/GRP-450300, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental alcanzó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Agenda Ambiental Regional 2017-2019 elaborada por la Comisión Ambiental Regional, para su aprobación por el Consejo Regional;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 01-2017/GRP-CR-CRNYMA del 30 de enero de 2017, recoge las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 003-2017/GRP-CR del 23 de enero de 2017, emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, en el cual consideró pertinente la aprobación de la Agenda Ambiental Regional toda vez que dicho instrumento permitirá implementar los objetivos y acciones del Plan de Acción Ambiental Regional acorde a los Lineamientos de la Política Ambiental Regional, asegurando el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y contrarrestar el deterioro ambiental que actualmente padecemos;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2017 - 2019**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Agenda Ambiental Regional 2017-2019, elaborada por la Comisión Ambiental Regional, como un instrumento de gestión de carácter transectorial de obligatorio cumplimiento para el tratamiento de los asuntos ambientales de la región a un corto plazo, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida, en aras de lograr el desarrollo sostenible regional en cuatro (04) frentes: a) Frente de Biodiversidad, b) Frente de Calidad Ambiental, c) Frente de Gobernanza Ambiental, y d) Frente de Cambio Climático.

**Artículo Segundo.-** DISPONER a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se informe semestralmente al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las actividades previstas en la Agenda Ambiental Regional 2017 – 2019 mencionada en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al 01 día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1483713-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Declaran habilitado urbano de oficio a predio ubicado en el distrito**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0090**

Ate, 27 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 68159-2016 de la empresa Inversiones y Proyectos Virgen del Carmen SAC.; el Informe N° 03-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 019-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorandum N° 025-2017 e Informe N° 006-2017-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 067-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 130-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones)